

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 12/05/2022 3:31:27 p. m.

Estado Nro.: 44

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2020-00113-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Juan Guillermo Zapata Valencia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	12/05/2022
2021-00120-00	Civil	RUTH MARÍA ARENAS ECHEVERRI	CAROLINA SÁNCHEZ OBANDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	12/05/2022
2022-00047-00	Civil	JORGE MARIO HENAO CASTAÑEDA	CARLOS JULIO SERNA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	12/05/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

13 DE MAYO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 13 DE MAYO DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, doce de mayo de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00113-00
Auto de Sustanciación No. 253

Se accede a la solicitud recibida del apoderado de la accionante; en consecuencia, en la forma dispuesta en el artículo 593 núm. 9 del CGP, en armonía con el artículo 155 del C.S.T., modificado por el artículo 4 de la ley 11 de 1984, se decreta la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado, quien tal como lo informó la accionante labora al servicio de la empresa EFICACIA; retenciones que cada vez que se causen, constituirá certificado de depósito judicial a órdenes del proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. 052822042001 del Banco Agrario Sucursal Amagá, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores así previsto en el núm. 10 del artículo 593 del CGP. Expídase oficio al pagador, que se remitirá mediante mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el peticionario.

Como el mismo apoderado en forma personal ha dado a conocer el nombre de la empresa empleadora del demandado, por sustracción de materia no se hace necesario librar oficio a SAVIA SALUD, para obtener igual información (f.17 expediente virtual C02Medidas).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 44 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 13 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 5:00 PM  SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
--

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, doce de mayo de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00120-00
Auto de Sustanciación No. 255

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28.2 del Decreto 196 de 1971, al tratarse de un asunto de mínima cuantía, la demandada podrá actuar en causa propia dentro del mismo.

Vencido el término del traslado concedido a la demandada, dentro del cual replicó el libelo; tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 443 del CGP, las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 44
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 13 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 12 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 2 de mayo de 2022, notificado por estados el día siguiente 3 de los mismos mes y año. Provea usted.



LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), doce de mayo de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00047-00
Auto Interlocutorio No. 042

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

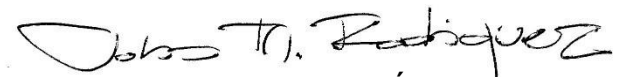
RESUELVE

Rechazar la demanda EJECUTIVO instaurada por JORGE MARIO HENAO CASTAÑEDA contra CARLOS JULIO SERNA; por no haber subsanado los defectos dispuestos en el auto de inadmisión de la demanda.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 44
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 13 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA